MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO
GRUPO SOPORTE Y APOYO UPRES QUINDIO

CEA.3.0-07
16-ECD-003

UPRES-GUSAP - 20.1

Armenia, 04 de septiembre de 2026

Señor mayor
JULIO DAVID VILLADIEGO MARTELO
Jefe Regiónal de Aseguramiento en Salud No. 3
Pereira

Asunto: Informe sobre facturación y radicación extemporánea de servicios en el marco del contrato N. 86-5-20021-26

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Mayor sobre las circunstancias relacionadas con la prestación, gestión y posterior radicación de algunos servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, en el marco de la ejecución del Contrato N.º 86-5-20021-26, cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS Y DE URGENCIAS EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, INCLUYENDO ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS; DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD QUINDÍO PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.º 3"***, respecto de los cuales se presentaron situaciones relacionadas con la oportunidad de su gestión y posterior radicación, dando lugar a facturas por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($2.359.093,00).**

Lo anterior, en atención a la solicitud de información generada mediante comunicación oficial electrónica GS-2026-081001-DEQUI del 02 de septiembre de 2026, por parte de mi Capitán RUTH STELLA CARMONA PUERTA, Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Quindío, mediante la cual se requirió a esta supervisión informar las circunstancias relacionadas con determinados servicios prestados por la mencionada E.S.E., identificados por el proceso de auditoría como servicios que no constituyen urgencia médica y que serán objeto del correspondiente trámite conciliatorio.

Al respecto, es preciso señalar que las atenciones objeto de la situación presentada corresponden a servicios prestados entre el 17 de junio y el 06 de julio de 2026, por un valor acumulado de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($2.359.093,00).**

Relación de Atenciones Objeto De Análisis

Radicado QIPU	Fecha de radicación	N.º de factura	Fecha de factura	Fecha de atención	Nombre del paciente	N.º de identificación	Valor facturado
2074	16/07/2026	HUFE0000754437	9/07/2026	30/06/2026	RICAUTE ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	1393668	$ 85.600,00
2074	16/07/2026	HUFE0000754526	9/07/2026	4/07/2026	PAUL ENRIQUE CÓRDOBA QUINTERO	16508541	$ 85.600,00
2074	16/07/2026	HUFE0000754819	9/07/2026	6/07/2026	ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO SÁNCHEZ	31429963	$ 85.600,00
2074	16/07/2026	HUFE0000754840	9/07/2026	1/07/2026	JAIME ANDRÉS ROMERO GUERRERO	1085256999	$ 85.600,00
2074	16/07/2026	HUFE0000754920	9/07/2026	17/06/2026	CARLOS ARTURO FRANCO	9807585	$ 85.600,00

2074	16/07/2026	HUFE0000754980	10/07/2026	24/06/2026	ANA MARÍA GALLEGO PINTO	1094923040	$ 1.845.493,00
2074	16/07/2026	HUFE0000756336	14/07/2026	22/06/2026	NORFY CASALLAS GIL	41908478	$ 85.600,00
TOTAL							**$ 2.359.093,00**

De acuerdo con la información suministrada por el propio prestador, para las fechas en que fueron efectivamente prestados los servicios existía disponibilidad de recursos dentro del contrato para su atención. No obstante, la situación objeto del presente informe se presentó con posterioridad, en razón a que los servicios fueron gestionados y radicados para su correspondiente trámite de facturación en una fecha posterior a la de su prestación, momento para el cual, según lo informado por la E.S.E., los recursos inicialmente disponibles dentro del contrato ya se encontraban agotados.

Esta circunstancia resulta particularmente relevante frente a los servicios de carácter ambulatorio, toda vez que, en desarrollo de las actividades de supervisión contractual, se había indicado al prestador la necesidad de adelantar oportunamente los trámites correspondientes a la gestión, validación y radicación de los servicios, de conformidad con los procedimientos establecidos, precisamente con el propósito de garantizar su adecuado trámite para pago dentro de la ejecución contractual.

En este contexto, y de acuerdo con la información y documentación objeto de revisión, se evidencia, al parecer, una falta de articulación y comunicación interna entre las diferentes áreas involucradas en el proceso de prestación, validación, facturación y radicación de los servicios por parte de la E.S.E., situación que pudo haber incidido en la oportunidad de los trámites y, particularmente, en la priorización de la radicación de los servicios de carácter ambulatorio.

Lo anterior resulta relevante, teniendo en cuenta que los servicios objeto de análisis fueron prestados cuando existía disponibilidad de recursos contractuales y, sin embargo, su gestión y posterior radicación se produjo cuando el saldo disponible del contrato ya se encontraba agotado. Por tal razón, resulta necesario determinar si, dentro de los procedimientos internos de la E.S.E., existió una adecuada comunicación y coordinación entre las áreas responsables de la atención, validación, facturación y radicación, que permitiera identificar y priorizar oportunamente aquellos servicios ambulatorios que se encontraban pendientes de trámite.

En desarrollo de las actividades propias de la supervisión contractual, se realizó seguimiento a la ejecución presupuestal del contrato, mediante Comunicación Oficial GS-2026-056243-DEQUI del 16 de junio de 2026, a través de la cual se realizó seguimiento de los recursos disponibles y del comportamiento de la ejecución contractual, identificándose oportunamente la necesidad de gestionar recursos adicionales con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios contratados.

En este sentido, para el 23 de junio de 2026, el contratista reportó una ejecución contractual aproximada del noventa y dos por ciento (92%), registrándose un saldo pendiente por ejecutar de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($155.035.242,00).** Esta situación permitió evidenciar oportunamente la necesidad de continuar adelantando las actuaciones administrativas y contractuales pertinentes para la gestión y consecución de recursos adicionales, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios y atender las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que dentro de las obligaciones contractuales a cargo del contratista se encuentra expresamente establecida la Obligación N.º 30, cuyo contenido señala:

“30. El CONTRATISTA deberá informar por escrito al Supervisor del Contrato cuando el estado de ejecución contractual alcance los siguientes hitos: cincuenta por ciento (50%), setenta por ciento (70%) y cien por ciento (100%) de ejecución. Una vez se alcance el cien por ciento (100%) de ejecución del contrato, no se autoriza la prestación de servicios adicionales, aun cuando estos hubieren sido autorizados, sin que haya lugar al reconocimiento ni pago de los mismos, por considerarse agotado el objeto contractual.”

En atención a lo anterior, dicha obligación contractual resulta relevante para el análisis de la situación presentada, toda vez que establece expresamente a cargo del contratista el deber de realizar seguimiento a la ejecución contractual y comunicar por escrito a la supervisión el cumplimiento de los porcentajes de ejecución establecidos.

En consecuencia, el contratista tenía el deber contractual de mantener un adecuado control sobre el comportamiento de la ejecución y de informar oportunamente a la supervisión cuando se alcanzaran los hitos establecidos, circunstancia que adquiere especial importancia frente a los servicios que fueron prestados, gestionados y posteriormente radicados para su trámite de facturación.

En consecuencia, la supervisión contractual adelantó las actuaciones necesarias para gestionar la correspondiente modificación contractual, así:

- El 16 de junio de 2026, solicité formalmente a la E.S.E. la aceptación de una adición contractual por valor de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,00).
- El 17 de junio de 2026, la representante legal de la E.S.E., DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO, manifestó su aceptación frente a la adición propuesta.
- El 22 de junio de 2026, se solicitó la correspondiente certificación de disponibilidad en el Plan Anual de Adquisiciones, como parte de las acciones necesarias para respaldar presupuestalmente la modificación contractual.
- El 03 de julio de 2026, fue expedida la certificación correspondiente del Plan Anual de Adquisiciones y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,00).
- Finalmente, el 10 de julio de 2026, se suscribió la Adición N.º 001 y se notificó al contratista la mencionada modificación.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la supervisión contractual había identificado oportunamente la necesidad de adicionar recursos financieros y adelantó las gestiones correspondientes para garantizar la continuidad de los servicios. En consecuencia, la situación objeto del presente informe no corresponde a que los servicios hubiesen sido prestados inicialmente sin disponibilidad presupuestal, toda vez que, según la información suministrada por el propio prestador, para las fechas de prestación existían recursos disponibles.

La situación se encuentra relacionada con la oportunidad en que el prestador efectuó la gestión y posterior radicación de los servicios, particularmente aquellos de carácter ambulatorio. En efecto, al momento de la prestación de los servicios existía disponibilidad presupuestal; sin embargo, al ser radicados posteriormente para su correspondiente trámite, el saldo contractual disponible ya se había agotado.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la gestión oportuna de los servicios al interior del prestador constituye un aspecto determinante para su posterior facturación y radicación, por lo que resulta necesario establecer la trazabilidad de las actuaciones adelantadas por las diferentes áreas de la E.S.E. involucradas en el proceso.

De manera particular, se considera necesario verificar si entre las áreas de la E.S.E. responsables de la prestación, validación, facturación y radicación existió una adecuada comunicación y articulación para dar prioridad a la gestión y radicación de los servicios ambulatorios. Lo anterior, toda vez que, al parecer, la falta de coordinación interna pudo haber generado que servicios que ya habían sido prestados y respecto de los cuales existían recursos disponibles no fueran oportunamente gestionados y radicados para su trámite de facturación.

Esta circunstancia deberá ser establecida con fundamento en los documentos y registros internos del prestador, toda vez que corresponde determinar de manera objetiva en qué momento cada servicio fue generado, validado, facturado y finalmente radicado, así como identificar el área o dependencia en la cual se produjo la eventual demora.

Por lo anterior, resulta necesario que dentro del trámite conciliatorio se establezca de manera individual para cada servicio la fecha de prestación, fecha de generación, fecha de gestión, fecha de autorización o validación cuando corresponda y, especialmente, la fecha efectiva de facturación y radicación por parte del prestador, con el fin de determinar las circunstancias que dieron lugar a que servicios que, según la información suministrada, fueron prestados cuando existían recursos disponibles, fueran posteriormente radicados cuando ya no se contaba con saldo presupuestal suficiente para su trámite con cargo al contrato.

De igual manera, deberá verificarse el cumplimiento de la Obligación N.º 30 del contrato, particularmente frente al deber del contratista de informar por escrito a la supervisión los hitos de ejecución establecidos y de mantener un adecuado seguimiento de la ejecución contractual.

En este sentido, resulta pertinente determinar si la información relacionada con el avance de la ejecución contractual, los servicios prestados y aquellos pendientes de gestión, facturación o radicación fue oportunamente comunicada por el contratista a la supervisión, así como establecer si los procedimientos internos de la E.S.E. permitieron realizar una adecuada priorización de los servicios ambulatorios.

Es importante precisar que el hecho de que la supervisión contractual haya identificado oportunamente la necesidad de adicionar recursos y haya adelantado las actuaciones administrativas correspondientes no sustituye ni releva al contratista de las obligaciones contractuales relacionadas con el seguimiento, control e información de la ejecución del contrato, ni de la gestión interna necesaria para que los servicios prestados sean oportunamente tramitados, facturados y radicados.

En este sentido, la situación objeto de análisis deberá valorarse considerando tanto las actuaciones adelantadas por la supervisión como las obligaciones a cargo del contratista y los procedimientos internos implementados por la E.S.E. para la gestión de los servicios.
Así las cosas, las facturas por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($2.359.093,00),** identificadas por el proceso de auditoría como servicios que no constituyen urgencia médica, deberán ser objeto del respectivo trámite conciliatorio por parte del prestador, escenario en el cual deberán analizarse los soportes documentales correspondientes y establecerse la relación entre las fechas de prestación, gestión, validación, facturación y radicación de cada servicio.

Lo anterior adquiere especial relevancia frente a los servicios ambulatorios, respecto de los cuales deberá establecerse si existió una adecuada priorización dentro del proceso interno de facturación del prestador, teniendo en cuenta que, para las fechas en que fueron prestados, según la información suministrada por la propia E.S.E., existía disponibilidad de recursos contractuales.

Finalmente, me permito poner en conocimiento de mi Mayor que, conforme a la documentación revisada, la supervisión contractual realizó seguimiento a la ejecución presupuestal, identificó la necesidad de recursos adicionales y adelantó las actuaciones necesarias para la correspondiente modificación contractual, culminando con la suscripción de la Adición N.º 001 el 10 de julio de 2026, por valor de **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,00).**

En consecuencia, se presenta el presente informe para conocimiento de mi Mayor y para los fines administrativos, presupuestales, contractuales y conciliatorios que estime pertinentes, dejando constancia de que la situación objeto de análisis debe ser valorada a partir de la oportunidad en que el prestador gestionó, facturó y radicó los servicios, así como del cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo.

En particular, deberá establecerse la trazabilidad de cada uno de los servicios objeto de conciliación y determinar si la radicación estuvo relacionada con los procedimientos internos de la E.S.E. y, particularmente, con una eventual falta de comunicación, coordinación o articulación entre las áreas responsables de la gestión, facturación y radicación, que pudiera haber impedido priorizar oportunamente los servicios ambulatorios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de la prestación de los servicios existía disponibilidad de recursos contractuales, mientras que su posterior radicación se produjo cuando dichos recursos ya se encontraban agotados, circunstancia que deberá ser analizada conjuntamente con el cumplimiento de la Obligación N.º 30 del contrato, los registros de ejecución contractual y los soportes que acrediten las actuaciones adelantadas por el prestador y por la supervisión, sin perjuicio de las responsabilidades que, con fundamento en las verificaciones correspondientes, llegaren a establecerse.

Así mismo, me permito dejar constancia de que, con el propósito de esclarecer las circunstancias relacionadas con la gestión, facturación y radicación de los servicios objeto de análisis, particularmente aquellos de carácter ambulatorio que fueron incorporados y radicados conjuntamente con atenciones correspondientes a servicios de urgencias, esta supervisión remitió a la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios la Comunicación Oficial N.º GS-2026-081743-DEQUI del 4 de septiembre de 2026,

mediante la cual se solicitará la correspondiente verificación interna y la trazabilidad de las actuaciones adelantadas por las áreas involucradas. Lo anterior, con el fin de que dicha información pueda ser considerada dentro del respectivo trámite conciliatorio y contractual, sin perjuicio de las actuaciones y determinaciones que correspondan conforme a los resultados de la verificación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Valentina De Jesus Henriquez Campo
Grado: Teniente
Cargo: Jefe Grupo Soporte Y Apoyo Administrativo
Cédula: 1234095202
Dependencia: Grupo Soporte Y Apoyo Upres Quindio
Unidad: Departamento De Policia Quindio
Correo: vj.henriqu00001@correo.policia.gov.co
4/09/2026 5:08:20 p. m.

Anexo: si

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA